

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, y 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de octubre del año 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de expedir la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 19 de octubre del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

“Alrededor de 703 mil personas deciden quitarse la vida cada año, y muchísimas más, intentan hacerlo. Todas y cada una de estas decisiones, son tragedias que impactan de manera directa a su familia, a la comunidad y a nuestro país, dejando efectos irreversibles en los allegados de la víctima.

El suicidio se define como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona, la cual tiene el conocimiento o expectativa de su desenlace fatal. Es un problema multifactorial que se deriva del conjunto de los factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales, todo esto expuesto por la Organización Mundial de la Salud.

Existen diversos factores de riesgo que pueden aumentar la probabilidad de que una persona considere el suicidio como una solución, siendo algunos de ellos los siguientes:

- *En niños y adolescentes: la historia psiquiátrica familiar, pérdida de seres queridos, rechazo social, violencia escolar o familiar, enfermedades mentales, abuso de drogas o alcohol.*

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024**

- *Para mujeres y hombres: las relaciones interpersonales, violencia doméstica, estrés familiar o laboral, trastornos psicológicos, abuso de drogas o alcohol, pérdidas sentimentales o materiales.*
- *Para personas mayores: depresión, enfermedades o dolores físicos, abandono, aislamiento social y familiar, falta de atención y cariño.*

Como ya lo hemos mencionado anteriormente en esta tribuna, además de estos factores, también contribuyen de manera significativa el uso excesivo de redes sociales en donde se pinta un mundo que pudiera parecer “perfecto”, aunado a la falta de sentido de pertenencia, la aceptación social, el rechazo en una sociedad tan exigente, así como la fracturación del entorno familiar, resultan ser factores de riesgo adicionales que pueden orillar a las niñas, niños y adolescentes a cometer actos suicidas o de autolesión.

Del año 2017 a 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró una tasa nacional de 6.3 fallecidos por cada 100 mil habitantes, a causa del suicidio; existiendo gran distinción por sexo, 9.9 por cada 100 mil hombres y 2.1 por cada mil mujeres, sin embargo, el dato más alarmante se encuentra

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024**

contemplado por región, en Chihuahua, la tasa de suicidio fue de 11.2 por cada 100 mil habitantes, cerca del doble del promedio nacional. En lo que va del año, tan solo en esta ciudad, 110 personas se han quitado la vida.

Según índices del 2022, hubo mayor reincidencia en personas de 25 a 29 años, con una tasa de 11.6 por cada 100 mil, el segundo grupo de edad con índices más altos es el de 30 a 34 años, en niños de 10 a 14 años hay una tasa de 2.1 y de 15 a 19 años, de 7.1, ambos valores por cada 100 mil respectivamente.

A través de acciones concretas, la OMS nos dicta recomendaciones para evitar tragedias, como la restricción de acceso a los medios frecuentemente utilizados en conductas suicidas, la difusión responsable de información por parte de los medios de comunicación, la identificación temprana, tratamiento y atención de personas con problemas de salud mental, abuso de sustancias, o trastornos emocionales, capacitación de personal de salud en la evaluación y gestión de conductas suicidas, seguimiento de atención a personas con intentos de suicidio y a sus familiares, así como soporte a quienes han perdido a seres queridos por el suicidio.

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024**

Los tabúes y la estigmatización que existe acerca de los trastornos mentales y el suicidio, interfiere en la búsqueda de ayuda a muchas personas que tienen pensamientos y conductas suicidas. Desafortunadamente la prevención del suicidio no se ha desarrollado plenamente, principalmente por la falta de sensibilización sobre la importancia de la salud mental, además del tabú existente en muchas sociedades, que impide que el suicidio sea un tema debidamente abordado.

Reconocemos la labor que la gobernadora María Eugenia Campos Galván ha realizado para combatir esta problemática en el estado, promoviendo la salud mental a través de líneas de acción, como la realización de campañas de prevención de adicciones, la concientización para prevenir el suicidio, hasta brindar atención y tratamiento a personas con adicciones y trastornos mentales.

Somos conscientes de que la prevención es un desafío que requiere la colaboración entre gobiernos, instituciones de salud pública, profesionales de la salud mental y la sociedad en general; la implementación de políticas públicas efectivas es esencial para abordar este problema y reducir el número de suicidios.

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024**

Aunado a la labor que ya está realizando Gobierno del Estado en la atención a este tema, resulta necesario sentar las bases jurídicas, a fin de garantizar a toda la población chihuahuense el acceso a la salud mental, principalmente enfocada en la prevención y atención del suicidio, con una participación interinstitucional, uniendo esfuerzos, cada Secretaría en la esfera de sus competencias.

La salud mental, es un derecho público y humano, por ello se debe garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad, sin importar la situación económica o social, para que esta pueda desempeñar un buen papel en la prevención del suicidio y en la promoción del bienestar de las personas.

Por estas razones, y atendiendo a la realidad que azota a nuestro estado, someto a consideración la implementación efectiva de políticas públicas que buscan atender, promover, capacitar a personal no especializado, así como la realización de campañas entorno al suicidio y a la salud mental a través de la acción conjunta, principalmente de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación y Deporte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común; previendo en capítulos específicos la aplicación, prevención y tratamiento a personas con trastornos

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

suicidas, capacitación, y la cobertura, todo ello con el propósito de proteger la salud mental y prevenir el suicidio en el Estado de Chihuahua.

“El suicidio se puede prevenir sumando esfuerzos.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende expedir la “Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Chihuahua.”

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, conviene destacar la obligación de esta Soberanía de garantizar el **derecho de consulta de las personas con discapacidad**, previo a la adopción o aprobación de decisiones que incidan en ellas, establecido en el artículo 4, punto 3, de la

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,¹ conforme al cual, *“en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

En este sentido, hacemos la referencia anterior, en virtud de que, según lo establece el artículo 1º, segundo párrafo de la citada Convención, **“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales,**² *intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Ahora bien, para ceñirse a los estándares establecidos sobre los procesos de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad, este Poder Legislativo, a través de sus diferentes áreas y órganos, realizó el **“Proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación en el año 2024”**, para obtener por parte de las personas en

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² Resaltado propio.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

situación de discapacidad, sus familias, personas cuidadoras, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, las opiniones, propuestas, así como los planteamientos en relación con las pretensiones planteadas en las mismas.

La consulta se llevó a cabo mediante eventos accesibles conforme a la siguiente propuesta de sedes y calendario:

Municipio	Lugar sede	Fecha y hora	Video
Juárez	Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Ubicación: Av. de los Insurgentes 4327, Los Nogales.	Viernes 16 de febrero 2024. 15:00 - 18:00 hrs.	https://www.youtube.com/watch?v=AxvhckVNq4
Chihuahua	Mezanine del Congreso del Estado Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro	Lunes 19 de febrero 2024 15:00 - 18:00 hrs.	https://www.youtube.com/watch?v=o2dbdauBT_k
Hidalgo del Parral	Casa Botello Ubicación: Plaza Juárez No. 10 Barrio de Guanajuato	Viernes 23 de febrero 2024 15:00 a 18:00 hrs.	https://www.youtube.com/watch?v=NP2EqXzVHtI

En este sentido, esta Comisión dictaminadora da cuenta que, durante el proceso de consulta señalada, respecto a la iniciativa identificada con el numeral 2326, materia de este dictamen, las personas participantes manifestaron estar de acuerdo en la expedición de la Ley de Prevención del Suicidio.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

Cabe señalar que las actas que contienen la opinión, propuestas, nombre y firma de las personas participantes, pueden ser consultadas, por orden de evento en los siguientes enlaces:

1. https://www.congresochoihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2024/downloads/actas/acta_juarez_m4.pdf
2. https://www.congresochoihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2024/downloads/actas/acta_chihuahua_m4.pdf
3. https://www.congresochoihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2024/downloads/actas/acta_parral_m4.pdf

IV.- Por otra parte, es preciso señalar que la Comisión de Salud realizó una Mesa Técnica en materia de Salud Mental, para el análisis y discusión de diversas iniciativas, entre ellas, la que nos atañe.

La referida Mesa fue instalada formalmente el día 11 de abril de 2022, para tal acto protocolario se contó con la asistencia de personas representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales, a saber:

- Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/64/2024

- Desarrollo Integral de las Familias del Estado de Chihuahua.
- Instituto Chihuahuense de Salud Mental (ICHISAM).
- Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS).
- Red de Organizaciones Dedicadas a la Prevención y Atención de Trastornos Mentales, Neurológicos y por Abuso de Sustancias. (ROTMENAS)

La Mesa Técnica llevó a cabo cuatro reuniones de trabajo los días 11, 15, 18 y 22 de abril de manera presencial en el Salón Legisladores del edificio del Poder Legislativo, y paralelamente de manera virtual a través de la plataforma Zoom. Se contó con la presencia de las personas invitadas y convocadas para tal fin, así como de personas asesoras de los diferentes grupos parlamentarios y representaciones políticas.

V.- Para el ejercicio del análisis correspondiente de la iniciativa que se dictamina, conviene mencionar que, el suicidio en México es un tema que cuenta con un seguimiento puntual y continuo por parte de diversas autoridades, un ejemplo de ello son las Encuestas Nacionales realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición (ENSANUT) realizadas por la Secretaría de Salud. Sin embargo, aunque nuestro país cuenta con instrumentos de medición propios, es importante contrastar el panorama del suicidio con la situación global.

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024**

De esta manera, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se suicidan cerca de 700,000 personas en todo el mundo.³ Entre las y los jóvenes, el suicidio es considerado la tercera causa de muerte a nivel global.

Respecto a las estadísticas nacionales, tenemos que, en México, las muertes por suicidio han aumentado. En 2017, la tasa de suicidio fue de 5.3 por cada 100 mil habitantes (6,494); para 2022, de 6.3 (8,123). Esto equivale a 1,629 suicidios más en 2022 con respecto a los ocurridos en 2017.

El año más crítico fue 2021, el segundo año de la pandemia por la COVID-19, pues presentó la tasa más alta de suicidios: 10.9 hombres y 2.4 mujeres por cada 100 mil.

Al observar la tasa de suicidio en 2022, por grupo de edad, destacó lo siguiente: los valores más altos se encontraron entre los 20 y 34 años. La tasa más alta fue la del grupo de 25 a 29 años (11.6 por cada 100 mil) y siguió la del grupo de 30 a 34 años (11.0 por cada 100 mil). El grupo de 20 a 24 años presentó una tasa de 10.6 por cada 100 mil. Por otro lado, las tasas de suicidios en las y los niños (10 a 14 años) y adolescentes (15 a 19 años) fue de 2.1 y 7.7 por cada 100 mil, respectivamente.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

La ocurrencia de suicidios es diferente en los estados. Nuestro Estado, Chihuahua presentó la tasa más alta (11.2 por cada 100 mil). Siguió Yucatán (9.6) y Aguascalientes (8.8). En el lado opuesto, las tasas más bajas se reportaron en Oaxaca, Veracruz y Guerrero, con 2.8, 2.3 y 2.0, respectivamente.⁴

Es importante reiterar que la OMS definió el acto del suicidio como la expresión más violenta contra uno mismo, por lo que el suicidio es parte de un problema de mortalidad nacional de decesos violentos. Debido a esto, la prevención del suicidio debe ser considerada una estrategia pilar en la construcción de la justicia y la paz en nuestro país.

VI.- Ahora bien, corresponde concretar la propuesta de Decreto que nos atañe, la cual, consiste en expedir la **Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Chihuahua**, misma que consta de seis capítulos, con 16 artículos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

▸ **Capítulo I “Disposiciones Generales”**

Puntualiza los objetivos específicos de la norma; así como el glosario de la misma.

▸ **Capítulo II “Aplicación”**

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

La cual, corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia; para lo cual se le establecen diversas funciones en la materia.

▸ **Capítulo III “Prevención”**

Define las acciones concretas que la Secretaría de Salud, deberá realizar para inhibir el suicidio; así como las acciones de prevención que estarán a cargo de la Secretaría de Educación y Deporte.

▸ **Capítulo IV “Tratamiento a Personas con Tendencias Suicidas”**

Señala el procedimiento que la Secretaría de Salud, deberá implementar en la atención de toda persona que presente conducta suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse.

▸ **Capítulo V “Capacitación”**

Indica que, las acciones de capacitación que, emprenda la Secretaría, en este rubro, incluirá, entre otras, la implementación un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y centros de reinserción social, esto, en las distintas áreas de prevención, atención y posvención.

▸ **Capítulo VI “Cobertura”**

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

Dispone la obligación de todos los centros de atención médica, a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse.

VII.- Uno de los compromisos que se asumen cuando se convoca a un proceso de participación, sea general o específico, como el de consulta estrecha y de colaboración activa a personas con discapacidad, consiste en generar las condiciones para que quienes participan en ellos puedan tener conocimiento de las conclusiones a que se arriban, así como para que den seguimiento a los asuntos hasta su total conclusión y que puedan verificar la manera en que sus propuestas incidieron en la temática analizada.

Por tal motivo se convocó a las personas que participaron en el Proceso de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad para la elaboración de la Legislación 2024, para que asistieran a la reunión de comisión⁵ que se llevó a cabo el día 05 de julio de 2024, a las 11:00 horas, en la Sala Revolución, ubicada en la planta baja del edificio que alberga las instalaciones del Poder Legislativo, con la posibilidad de hacerlo presencialmente o a través de la plataforma para videoconferencias denominada Zoom.

⁵ El video de la reunión puede ser consultado a través de la siguiente liga:
<https://www.youtube.com/watch?v= 2INrh3NMU>

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

En esta reunión, se presentó a las y los Diputados, un informe de las propuestas y comentarios que se emitieron tanto en el Proceso de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad para la elaboración de la Legislación 2024, como en la mesa técnica correspondiente; destacando la participación de personas integrantes de la Red de Organizaciones Dedicadas a la Prevención y Atención de Trastornos Mentales, Neurológicos y por Abuso de Sustancias. (ROTMENAS), quienes destacaron la pertinencia de la expedición del nuevo ordenamiento jurídico.

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad, tenemos la seguridad de que con la entrada en vigor de la Ley que hoy se propone expedir, contaremos con una normatividad que permita velar por un problema que afecta a nuestro Estado en gran medida, y nos brinde las herramientas para prevenir, brindar asistencia y posvención a las víctimas y sus familiares, con total respeto al derecho humano a la vida, el cual siempre, debe prevalecer en nuestras leyes.

VIII.- Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno de la iniciativa que comprende el presente Dictamen.

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024**

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como propósito fundamental la protección de la salud mental, la prevención, atención y posvención del suicidio en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. La presente Ley comprende los siguientes objetivos específicos:

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

- I. Atender de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria el suicidio.
- II. Promover la participación de la comunidad en la atención integral a las personas con pensamientos y conductas suicidas.
- III. Capacitar al personal del sistema de salud del Estado de Chihuahua y de todos los sectores e instituciones involucrados, en la atención a personas con pensamientos y conductas suicidas, así como a sus familias.
- IV. Realizar campañas de sensibilización y orientación a la población.

Artículo 3. Todas las personas con pensamientos y conductas suicidas, y sus familias, tendrán derecho de atención profesional y oportuna.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Atención:** Proveer el acceso a servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias para las personas con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

- II. **Pensamiento suicida:** Ideación de una persona referente a desear y planear la manera en que pretende privarse de la vida.
- III. **Intento de suicidio:** Acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.
- IV. **Ley:** Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio del Estado de Chihuahua.
- V. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.
- VI. **Suicidio:** Acto voluntario de quitarse la vida.
- VII. **Posvención:** Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio, destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias.
- VIII. **Prevención:** Medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida.

CAPÍTULO II
APLICACIÓN

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, en coordinación con las diferentes instituciones del sector salud, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Son funciones de la Secretaría, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las siguientes:

- I. Capacitar de manera sistemática y permanente a las instituciones del sector público, y privado, sociedad civil, y población en general, en la detección oportuna de personas con pensamientos y conductas suicidas.
- II. Elaborar un protocolo de intervención en la materia para los servicios de salud.
- III. Diseñar un protocolo de actuación de emergencia para los centros hospitalarios y primeros respondientes que incidan en la atención de personas con pensamientos y conductas suicidas.
- IV. Establecer convenios de colaboración con entes públicos, sector privado, sociedad civil y población en general, para la prevención del suicidio.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

- V. Crear un registro de instituciones, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes del sector público y privado, dedicadas a la prevención, atención y posvención de conductas y pensamientos suicidas.

- VI. Elaborar, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, un registro público actualizado y confiable de los índices de suicidio en la entidad, en apego a lo que, establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN

Artículo 7. Como acciones concretas para prevenir el suicidio, la Secretaría podrá:

- I. Elaborar programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo y de salud principalmente, a fin de desarrollar habilidades preventivas.

- II. Realizar campañas de concientización, sobre aspectos de riesgo y generación de factores de protección, a través de los medios masivos de comunicación.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

- III. Habilitar una línea telefónica gratuita de atención, cuyas personas operadoras estén debidamente capacitadas en la atención de crisis y riesgo suicida.
- IV. Promover, a través de los medios de comunicación, campañas de orientación para la prevención del suicidio.
- V. Fomentar que los medios de comunicación, brinden información acerca de dónde y cómo buscar ayuda en caso de personas con pensamientos y crisis suicidas.
- VI. Las demás medidas aplicables en la materia, en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 8. Como acciones concretas para prevenir el suicidio, la Secretaría de Educación y Deporte, podrá:

- I. Realizar, bajo la asesoría de la Secretaría, un plan estratégico de prevención de la conducta suicida en el estudiantado.
- II. Promover, en coordinación con la Secretaría, la capacitación del personal del sector educativo, para la detección oportuna de pensamientos y conductas suicidas en niñas, niños y adolescentes.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

- III. Elaborar, en coordinación con la Secretaría, un protocolo de detección y atención oportuna de conductas suicidas en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IV. Realizar campañas de orientación para el estudiantado, principalmente en zonas con alto índice de suicidios.
- V. Impulsar la participación de madres y padres de familia o personas tutoras, en acciones preventivas del suicidio.
- VI. Las demás medidas aplicables en la materia, en beneficio de la comunidad escolar.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO A PERSONAS CON TENDENCIAS SUICIDAS

Artículo 9. Toda persona que presente conducta suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse, sin menoscabo de su economía o dignidad, tiene derecho a recibir de manera inmediata atención médica profesional, a través de la institución de derechohabencia que le corresponda, o en caso de no contar con la misma, a través de la Secretaría.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

Artículo 10. La Secretaría, deberá contar con un equipo interdisciplinario que brinde atención integral a la persona paciente durante su tratamiento, habilitación y rehabilitación.

Artículo 11. En el caso de que se trate de un intento de suicidio de una niña, niño o adolescente, la institución médica que conozca en primera instancia del caso, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en aras de salvaguardar sus derechos.

Artículo 12. El personal involucrado en el tratamiento a pacientes con pensamientos y conductas suicidas, está obligado a la confidencialidad de la información en torno a estos casos, en apego a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN

Artículo 13. Las acciones de capacitación que, de manera sistemática y permanente emprenda la Secretaría, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, deberán contemplar las características propias del contexto sociocultural y económico del lugar de su aplicación.

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

Artículo 14. La capacitación al personal de salud, incluirá un programa de formación y capacitación continua, con perspectiva de género, incluyendo, además, a los sectores e instituciones involucrados en la atención a personas con pensamientos y conductas suicidas y a sus familias.

CAPÍTULO VI
COBERTURA

Artículo 15. Todos los centros de atención médica, públicos y privados, así como todas las instituciones que brinden servicios médicos, independientemente de la figura jurídica que poseen, están obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias, siempre que ello no contravenga la legislación federal en la materia.

Artículo 16. La Secretaría, deberá promover convenios con instituciones públicas, privadas y académicas, así como con organizaciones de la sociedad civil, con el fin de implementar acciones coordinadas tendientes a implementar los objetivos de esta Ley.

T R A N S I T O R I O

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA
DCS/64/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá expedir los protocolos necesarios, así como el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**



DCS/64/2024

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/64/2024

	DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificadas con el número 2326.